

RAD: 22019-122); EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: Sistema oral)  
DEMANDANTE: GRYMA S.A.S.. (NIT: 900.548.857-2).  
APODERADO: DR. JAVIER MENDOZA JAIMES.  
DEMANDADOS: SIZA COLMENARES ALBERIRO ALEXANDER – PLOMERIA Y  
ELECTRICOS LUZ YE (NIT. 11008911310-4)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que por error de digitación se corrió traslado de la actualización de la liquidación y lo correcto era correr traslado de la liquidación de crédito según escrito allegado por el demandante visto a folio 36. Provea.

Rionegro (S), marzo 27 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), marzo veintisiete de dos mil veinte.

Visto el informe que antecede y tenemos que por error de digitación se corrió traslado de la actualización de la liquidación y lo correcto era correr traslado de la liquidación de crédito por lo cual teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P. por lo cual el auto quedara así:

Visto el informe que antecede se corre traslado al demandado de la liquidación del crédito e intereses realizada por la apoderada de la demandante, por tres días, en los términos del art. 446, num. 2° del C.G.P., esto es solo formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente debe acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ

